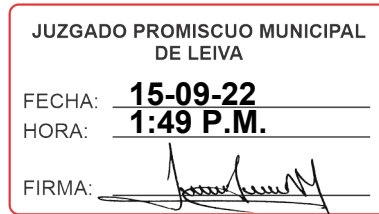


San Juan de Pasto, 12 de septiembre de 2022.

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL (reparto)

E. S. D.



Referencia: Acción de tutela

Demandante: ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMIREZ

Demandado: UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMIREZ, identificada con Cedula de Identidad No. 30607108 de Venezuela, con Permiso por Protección Temporal No. 5599403 actuando en mi propio nombre y en ejercicio de los preceptos contenidos en la Carta Política Colombiana; me permito presentar acción de tutela contra Universidad de Nariño; a fin de que se protejan mis DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA EDUCACION Y DIGNIDAD HUMANA.

HECHOS

1. Soy ciudadana venezolana, nacida en Caracas el día 14 de diciembre de 2003
2. Me encuentro en Colombia, específicamente en la ciudad de Pasto desde el día 28 de enero de 2022
3. A efectos de regularizar mi permanencia en el país obtuve el Permiso por Protección Temporal el día 01 de febrero de 2022
4. La inscripción se realizó dentro de las fechas correspondientes a los términos establecidos en el calendario académico en la universidad de Nariño, realice la inscripción a la carrera de licenciatura en ingles español ofertada por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, de conformidad con los requisitos¹ y calendario académico² establecidos por la Institución.
5. A fin de legalizar mi inscripción aporte entre otros documentos el puntaje ICFES, cedula de identidad y Permiso de Protección Temporal No. 5599403
6. Así mismo, el día 28 de junio de 2022 realicé la prueba de aptitud estipulada en el reglamento académico para aspirante extranjero. (anexo)
7. El día 8 de agosto de 2022, la entidad accionada publica el acto administrativo que aprueba la publicación de los listados de admitidos, no admitidos y anulados de la convocatoria de conformidad con el acuerdo 001 del 13 de mayo de 2022; encontrando que mi inscripción

¹ https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/acuerdo_001_reglamentacion_admisiones_b2022.pdf

² https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/05/resolucion_239_2022_udenar_admisiones2022B.pdf

fue anulada por falta de entrega de documentación, específicamente por falta de documento de identidad.

8. El día 11 de agosto de 2022 y dentro de los términos establecidos en el acuerdo 001 se presenta reclamación ante el comité de admisiones.
9. El día 7 de septiembre de 2022, el comité de admisiones resuelve el recurso interpuesto mediante el oficio C-ADMISIONES-0101, en el que determino entre otras cosas:

REQUISITOS: Para acceder a este cupo especial, en el momento de la inscripción debe anexar Fotocopia amplia al 150% y legible de cedula de extranjería, visa de estudiante o documento de extranjería vigente.

Concluyendo que no se cumplió con los requisitos mínimos procede a la anulación de la inscripción, conforme a las normas reglamentarias de la Universidad de Nariño. Esto debido a que en el Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2022, no se contempla el PPT como documento válido de identificación.

10. Desconoce la entidad accionada que el Gobierno Colombiano a fin de proteger los derechos humanos de la población migrante venezolana residente en Colombia, especialmente frente al acceso a la educación, en condiciones de igualdad como protección de sus derechos fundamentales expidió el Decreto 216 del 2021 por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes y la Resolución 0971 del 2021, por medio del cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección.
11. Que la Resolución 0971 de 2021, en su artículo 14 parágrafo 2, determina que:

*“El Permiso por Protección Temporal (PPT) permite el acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de **educación inicial, preescolar, básica, media y superior**” Subrayado y Negrilla Nuestro.*

12. Igualmente, la Directiva Presidencia 05 de 2022, determina que las entidades públicas del orden nacional deben admitir el PPT como documento de validación de identificación para los migrantes venezolanos, y permitirle así el acceso a su oferta institucional en las mismas condiciones de la población colombiana.
13. Así las cosas, la UNIVERSIDAD DE NARIÑO vulnera el derecho fundamental a la educación al exigirle un cedula de extranjería, visa de estudiante o documento de extranjería vigente. diferente al establecido por el Estado Colombiano.
14. Es necesario recordar que la UNIVERSIDAD DE NARIÑO está basando su pronunciamiento en el Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2022 por demás se encuentra desactualizado frente a la normatividad emitida por el Gobierno Nacional frente a la situación migratoria de la población venezolana residente en Colombia y en la ciudad de Pasto.

DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Derecho a la Educación

El derecho a la educación ha sido reconocido en la Constitución Política como un Derecho Fundamental, así las cosas, con la decisión tomada por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO vulnero el derecho a la educación y al debido proceso al declarar nula la inscripción por falta de requisitos, pues no tiene en cuenta lo reglamentado por el gobierno nacional para la población venezolana residente en Colombia.

Debido Proceso

Que la actuación administrativa adelantada por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, vulnera el debido proceso en el sentido que en el acuerdo 001, no tienen en cuenta el Decreto 216 del 2021 y la Resolución 0971 del 2021, por lo que, no se encuentra actualizada frente al nuevo lineamiento de regulación migratoria emitidos por el gobierno nacional.

Dignidad Humana

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana, que la anulación en el proceso de admisión vulnera mi dignidad humana.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito al señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales la Igualdad, Debido Proceso, Acceso A La Educación Y Dignidad Humana.

1. Se ORDENE en el término inmediato a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, analizar el proceso de inscripción teniendo como documento válido el Permiso para Protección Temporal No. 5599403. De la suscrita.
2. De conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar que en el fallo por Usted dictado se prevenga a la entidad accionada *“para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, y que, si*

procediere de modo contrario, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente de este decreto, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido.” Y actualice su reglamentación acogiendo el PPT como documento de identificación válido para admisiones frente a la población venezolana.

3. Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

PRUEBAS

Entregadas

- Documento de identificación
- Acta de grado o diploma de bachiller
- Carné de salud
- Certificado de notas
- Permiso de permanencia temporal (PPT)
- Decreto 216 de 2021
- Resolución 0971 de 2021
- Directiva presidencial
- Acta 001 de 2022
- Recurso de reposición

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

Accionante: Para lo referido a notificaciones de la respuesta de esta acción de tutela entrego el correo electrónico adlit1412@gmail.com y el teléfono celular 3173022811

Accionado: Para lo referente a notificaciones a la parte demanda sobre este proceso se entrega correo para notificaciones judiciales de la universidad de Nariño judiciales@udenar.edu.co

Adlit Llamozza

ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMIREZ

C. de Identidad No. 30607108

PPT 5599403